



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 315**  
**PROCESO 19 142 31 84 001 2023 00084 00**

Caloto Cauca, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS, presentada a nombre propio por ESTEBAN DAVID PALACIO PEÑA, en contra del señor AZAEL PALACIO ANGOLA, debe establecerse la competencia atendiendo al factor territorial en atención al domicilio del demandado, y a la calidad del demandante (mayor de edad).

**CONSIDERACIONES**

El numeral 1º del artículo 28 del CGP, señala:

*“...COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”.*

El artículo 90 de la misma obra, estipula que el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia. Si el rechazo se debe a falta de competencia, el juez la enviará con sus anexos al que considere competente.

Ahora bien, del estudio preliminar de la presente demanda se observa que, está dirigida a este Despacho Judicial, sin embargo se manifiesta que el señor AZAEL PALACIO ANGOLA, es vecino del municipio de Guachené, Cauca, y reside en la vereda Sabanetas Municipio de Guachené, Cauca, afirmándolo en el acápite de notificaciones, considera este Despacho que no es el competente para conocer del presente asunto de conformidad con las normas citadas, correspondiendo asumir el presente proceso al Juez del domicilio del demandado es decir, al Juzgado Promiscuo Municipal de Guachené, Cauca, se reitera siendo el demandante persona mayor de edad.

Sin más consideraciones, de conformidad con el artículo 90 del CGP y lo indicado en líneas anteriores, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, interpuesta por el señor ESTEBAN DAVID PALACIO PEÑA, en contra del señor AZAEL PALACIO ANGOLA, por falta de competencia territorial.

**SEGUNDO: REMITASE** el expediente para su conocimiento, al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA, para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**HECTOR FABIO DELGADO CARDONA**